



RAD: 2023-00147

DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA, MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su despacho el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ contra HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA – MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está pendiente su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Candelaria, 06 de octubre de 2023.

YINNI PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose al despacho la presente demanda de PERTENENCIA para decidir sobre su admisión, instaurada por ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ contra HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ, TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA, MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho con fundamento en el art.42 del CGP., y para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma, y evitar una posible sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, se permite efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Debe la parte demandante indicar si se trata de un predio de menor extensión y si éste está incluido en uno de mayor extensión, deberá indicar las medidas y linderos de ambos predios.
2. Debe la parte de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, aportar certificado especial del inmueble a prescribir, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde señale su avalúo, con el fin de determinar y verificar el trámite y la cuantía de la presente actuación.
3. De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte

Calle 14 No 16-99 – Barrio Buenos Aires
Celular: 301-5032867.

j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co <http://www.ramajudicial.gov>

Candelaria – Atlántico. Colombia





RAD: 2023-00147

DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL FINADO JOSÉ ROSALÍA FONSECA PÉREZ TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA, MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

Razón por la cual, y como se dijo anteriormente de conformidad con lo reglado en los artículos 26, 42, 82, 89, 90 y 375 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener la misma en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane, so pena de rechazo.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte copia del escrito de subsanación, para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8d763afdf9345b665dce67655c0307e50cbc879e2ad067b6e84c57f657c78**

Documento generado en 09/10/2023 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>